MUNICIPIO DE CORRALES

ADICION N° 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA DEL CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SUMINISTROS DE CORRALES S.A.S. NIT: 901378977-1 R/L: GUILLERMINA GONZALEZ COLMENARES C.C. 46.364.697
OBJETO	SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONSUMOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, REFRIGERIOS Y MERIENDAS SERVIDOS EN SITIO, CON DESTINO A DIFERENTES ACTOS CULTURALES, SOCIALES DEPORTIVOS, REUNIONES CON FUERZA PÚBLICA, POBLACIÓN VULNERABLE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECIBIMIENTO DE PERSONALIDADES ENTRE OTRAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CORRALES– BOYACÁ
PLAZO	El contratista seleccionado deberá realizar el suministro objeto del contrato dentro del plazo comprendido desde el perfeccionamiento y protocolización del acta de inicio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el Presupuesto oficial (Lo que primero ocur
FECHA	26 DE MAYO DEL 2025
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00
VALOR ADICIONAL	DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000)
VALOR TOTAL	TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($37.000.000)

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte **LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SUMINISTROS DE CORRALES S.A.S**. NIT: 901378977-1 Representada Legalmente GUILLERMINA GONZALEZ COLMENARES Identificado con CC 46.364.697, hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, a la aceptación de oferta CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA ***Nº CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025*** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. 2) Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: **"SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONSUMOS UNITARIOS POR MONTO AGOTABLE DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, REFRIGERIOS Y MERIENDAS SERVIDOS EN SITIO, CON DESTINO A DIFERENTES ACTOS CULTURALES, SOCIALES DEPORTIVOS, REUNIONES CON FUERZA PÚBLICA, POBLACIÓN VULNERABLE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECIBIMIENTO DE PERSONALIDADES ENTRE OTRAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CORRALES– BOYACÁ** El cual se encuentra vigente y en ejecución. 3) Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Que mediante Concepto jurídico1 , la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato

adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor, respecto de la autorización de trabajos adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del interventor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, en mayores y menores cantidades y en la inclusión de nuevos ítems necesarios para el desarrollo de las obras, reconocidos durante el proceso constructivo y que requieren ser definidos en los acuerdos contractuales para su ejecución. 6) Que la presente adición se justifica mediante acta técnica suscrita el día Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2025, la cual hace parte integral del presente documento adicional. 7) el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. I. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. 8) Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato, Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del supervisor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, teniendo en cuenta que La figura del "contrato es por monto agotable" en donde se pacto el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a los valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato en valor. 9) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir el modificatorio y adicional respectiva. 10) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ***CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025*** en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** en valor la ACEPTACIÓN DE OFERTA ***CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025*** en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) **PARÁGRAFO.1** Para todos los efectos fiscales el valor total del ***CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025*** será de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($37.000.000) **PARÁGRAFO.2:** *Las cantidades adicionales, deben cumplir con las CONDICIONES, CALIDADES Y*

*PRECIOS señalados en las fichas técnicas y oferta económica inicial.*_**CLAUSULA SEGUNDA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º 2025000822 **CLAUSULA TERCERA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta ***CONTRATO DE DE SUMINISTRO Nº MC-MDC- 026 DE 2025,*** conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Corrales , a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2025.

EL MUNICIPIO,

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA,

LOGISTICA DE TRANSPORTES Y SUMINISTROS DE CORRALES S.A.S.
NIT: 901378977-1
R/L: GUILLERMINA GONZALEZ COLMENARES
C.C. 46.364.697